

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GUBERNATURA, POR AUSENCIA DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 104

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 25, fracción III; 27, fracción II; 276, segundo párrafo; 301, fracción III; 307 P, segundo párrafo; y 327, primer párrafo del **Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 25.** Las autoridades, tienen...

I y II. ...

III. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

IV y V. ...

Si los hechos...

Artículo 27. Las autoridades, para...

I. ...

II. Multa equivalente al monto de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de personas no asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso;

III y IV. ...

En caso de...

Artículo 276. Tratándose de asuntos...

El juzgador podrá conceder la suspensión, sin necesidad de que se garantice el importe del crédito, cuando el asunto planteado no rebase la cantidad que resulte de multiplicar por ciento cincuenta la Unidad de Medida y Actualización diaria. El auto que dispense el otorgamiento de la garantía no será recurrible.

Artículo 301. El juzgador deberá...

I y II. ...

III. El asunto planteado no rebase la cantidad de multiplicar por ciento cincuenta la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 307 P. En caso que...

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de trescientas a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de cometer la infracción.

Artículo 327. Si se resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, dejará sin efectos la resolución que motivó la queja y concederá al servidor público responsable diez días para que dé cumplimiento debido al fallo, señalando la forma y términos precisados en la sentencia, conforme a los cuales deberá cumplir y le impondrá una multa equivalente a la cantidad de treinta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En caso de...

La resolución a...»

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 51; 99-m; 191, fracciones I, II, III, IV y V y segundo párrafo; y 194-b, segundo párrafo del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 51.-** La multa es la sanción pecuniaria consistente en el pago al Estado de una suma de dinero que se fije en la sentencia por días multa. El día multa equivale a la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de consumarse el delito. El Estado destinará el importe de la multa al Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia.

Por lo que respecta al delito continuado, se atenderá a la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que se realizó la última conducta y para el permanente el que esté en vigor en el momento en que haya cesado el hecho.

Artículo 99-m.- En caso de lesiones y homicidio, a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces y tribunales tomarán como base la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 191.- A quien se...

- I.- De dos meses a seis meses de prisión y de cinco a diez días multa, cuando la cuantía del robo no exceda del equivalente a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente en la fecha de su comisión.
- II.- De seis meses a dos años de prisión y de diez a veinte días multa, cuando la cuantía del robo exceda de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha de su comisión, pero no de doscientas.
- III.- De dos a cuatro años de prisión y de veinte a cuarenta días multa, cuando la cuantía del robo exceda de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero no de cuatrocientas.
- IV.- De tres a siete años de prisión y de treinta a setenta días multa, cuando la cuantía del robo exceda de cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero no de ochocientas.
- V.- De cuatro a diez años de prisión y de cuarenta a cien días multa, cuando la cuantía del robo exceda de ochocientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando se modifique la pena por variación de la Unidad de Medida y Actualización, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 4o. de este Código.

Las sanciones señaladas...

Artículo 194-b.- Se impondrá prisión...

I a III. ...

Si el valor del ganado, sus productos o subproductos, es de cuando menos ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, se aplicará de dos a diez años de prisión y de veinte a cien días multa.

Si en los...»

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 40, fracción II; 42, fracción I; 387, fracción I, segundo párrafo; 394; 395; 396; 444 y 526 Quinquies primer párrafo del **Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 40.-**Son correcciones disciplinarias...

I.-...

II.- Multa del equivalente de 1 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento que se cometa la falta que amerite corrección. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso;

III y IV.- ...

La suspensión sólo...

Art. 42.- El Ministerio Público...

- I.- Multa del equivalente de 1 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

II y III.- ...

Art. 387.- Todo inculpado tendrá...

- I.- Que garantice el...

Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, el tribunal o el Ministerio Público tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento del hecho y las disposiciones que sobre riesgos de trabajo establezca la Ley Federal del Trabajo;

II y III.- ...

La garantía a...

Art. 394.- Cuando se ofrezca como garantía, fianza personal por cantidad que no exceda del equivalente a seis meses de la Unidad de Medida y Actualización diaria, quedará bajo la responsabilidad del Juzgador la apreciación que haga de la solvencia e idoneidad del fiador para que la garantía no resulte ilusoria.

Art. 395.- Cuando la garantía exceda del equivalente a seis meses de la Unidad de Medida y Actualización diaria, el fiador deberá comprobar que tiene bienes raíces en el Estado, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, cuyo valor sea, cuando menos, tres veces el monto de la cantidad señalada como garantía, salvo cuando se trate de empresas afianzadoras legalmente constituidas y autorizadas.

Art. 396.- Cuando se ofrezca como garantía fianza personal por cantidad que exceda del equivalente a seis meses de la Unidad de Medida y Actualización diaria, o hipoteca, a fin de que el Juzgador califique la solvencia, se deberá presentar certificado de libertad de gravámenes, que comprenda un término de veinte años, y constancia de estar al corriente en el pago de las contribuciones respectivas.

Art. 444.- Cuando se deseche la recusación se impondrá al recusante por concepto de multa el equivalente de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Art. 526 Quinquies.- La indemnización se calculará con base en el promedio diario de los ingresos percibidos por el sentenciado durante el mes anterior a la privación injustificada de su libertad o al indebido internamiento o inhabilitación, pero esa base diaria no podrá exceder de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que haya iniciado la medida injustamente padecida, con los incrementos que haya habido durante el periodo correspondiente. Cuando se desconozca el promedio diario de ingresos, la base para el cálculo será la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento en que se inició la injusta privación de libertad o inhabilitación, tomando en cuenta también sus incrementos.

Para los efectos...»

Artículo Cuarto. Se **reforman** los artículos 89; 99 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 100 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 101 fracciones I, II y III; 102 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX; 103 fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII; 104 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 115; y 171, último párrafo del **Código Fiscal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 89.** Las multas aplicables a las infracciones señaladas en este Código, se determinarán, según corresponda, en porcentajes de las contribuciones omitidas o en montos determinables entre uno mínimo y otro máximo por su equivalencia a la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento de la comisión de la infracción.

En caso de infracciones continuas, la equivalencia será con la Unidad de Medida y Actualización diariavigente al momento que la conducta sea descubierta por las autoridades fiscales o hayan cesado sus efectos.

Artículo 99. Son infracciones relacionadas...

- I. No solicitar la inscripción cuando se está obligado a ello o hacerlo fuera de los plazos legales, salvo cuando la solicitud se presente de manera espontánea. Se excluye de responsabilidad por la comisión de esta infracción a las personas cuya solicitud de inscripción debe ser legalmente efectuada por otra, inclusive cuando dichas personas queden subsidiariamente obligadas a solicitar su inscripción: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No incluir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente habitual: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Obtener más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. No presentar solicitud de inscripción a nombre de un tercero cuando legalmente se esté obligado a ello o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la solicitud se presente espontáneamente: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. No presentar los avisos al registro o hacerlo extemporáneamente, salvo cuando la presentación sea espontánea: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. No citar la clave del registro o utilizar alguna no asignada por la autoridad fiscal, en las declaraciones, avisos, solicitudes, promociones y demás documentos que se presenten ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando se esté obligado conforme a la Ley: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Señalar como domicilio fiscal para efectos del registro estatal de contribuyentes, un lugar distinto del que corresponda conforme a este Código: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 100. Son infracciones relacionadas...

- I. No presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos o las constancias que exijan las disposiciones fiscales o presentarlos a requerimiento de las autoridades fiscales. No cumplir los requerimientos de las autoridades fiscales para presentar alguno de los documentos a que se refiere esta fracción, o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Presentar las declaraciones, las solicitudes, los avisos, o expedir constancias, incompletos, con errores o en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales. Lo anterior no será aplicable tratándose de la presentación de la solicitud de inscripción al registro estatal de contribuyentes: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Presentar declaraciones, solicitudes, avisos, datos, informes y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alterados o falsificados: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Usar más de un número de registro para el cumplimiento de sus obligaciones: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. Presentar solicitudes que sin derecho den lugar a una devolución o compensación: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Declarar ingresos menores a los percibidos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Omitir la presentación de anexos en las declaraciones y avisos fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. No presentar la información, manifestando las razones por las cuales no se determina impuesto a pagar o saldo a favor, por alguna de las obligaciones que los contribuyentes deben cumplir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de este Código: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

- IX. No proporcionar la información relativa a los clientes que soliciten la impresión de comprobantes fiscales en términos del artículo 58 de este Código, dentro del plazo que establecen las disposiciones fiscales o presentarla incompleta o con errores: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 101. Son infracciones relacionadas...

- I. No pagar en forma total o parcial las contribuciones en los plazos señalados por las leyes fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No efectuar en los términos de las disposiciones fiscales los pagos provisionales de una contribución: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- III. Incumplir el pago de las obligaciones fiscales, como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras o beneficiarse de un estímulo fiscal, sin tener derecho a ello: Multa de 150 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 102. Son infracciones relacionadas...

- I. No llevar contabilidad en los términos que requieran las disposiciones fiscales, llevarla en forma distinta o en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las disposiciones fiscales; no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Llevar doble juego de libros sociales con distinto contenido: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Destruir, inutilizar o no conservar los libros, archivos y documentación comprobatoria, por el plazo que establezcan las disposiciones fiscales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- V. Hacer, mandar hacer o permitir en su contabilidad anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco cualquier anotación o constancia hecha en la contabilidad, o mandar hacer o permitir que se hagan alteraciones, raspaduras o tachaduras: Multa de hasta un tanto del importe de la contribución omitida. En caso de que no pueda precisarse el monto de dicha contribución, la multa será de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. No expedir o no entregar comprobante de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin requisitos fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Expedir comprobantes fiscales asentando nombre, denominación, razón social o domicilio de persona distinta a la que adquiere el bien, contrate el uso o goce temporal de bienes o el uso de servicios: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. No tener en operación o no registrar el valor de los actos o actividades con el público en general en las máquinas registradoras de comprobación fiscal, o en los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal autorizados por las autoridades fiscales, cuando se esté obligado a ello en los términos de las disposiciones fiscales: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- IX. Microfilmear o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 103. Son infracciones relacionadas...

- I. Oponerse u obstaculizar la iniciación o desarrollo de las visitas de inspección y auditorías: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. No suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- III. No proporcionar la contabilidad o parte de ella, y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. No conservar la contabilidad o parte de ella, así como la correspondencia que los visitadores les dejen en depósito: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- V. No suministrar los datos e informes sobre clientes y proveedores que legalmente exijan las autoridades fiscales o no los relacionen con la clave que les corresponda, cuando así lo soliciten dichas autoridades: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. Divulgar o hacer uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva a que se refiere el artículo 75, fracción IV de este Código: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y
- VII. Declarar falsamente que cumplen los requisitos que se señalan en el artículo 96 de este Código: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 104. Son infracciones cuya...

- I. No proporcionar avisos, informes, datos y documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades lo soliciten: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II. Presentar avisos, informes, datos y documentos referidos en la fracción anterior, incompletos o inexactos: Multa de 25 hasta 250 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Proporcionar avisos, informes, datos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, estados financieros, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios,

peritos o testigos: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- V. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución, o para infringir las disposiciones fiscales; contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se exhiban, o en algún hecho preparatorio de los apuntados, cuando así se acredite: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VI. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal, en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales: Multa de 25 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VII. Alterar o destruir sellos oficiales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- VIII. Oponerse u obstaculizar el inicio o desarrollo de las visitas domiciliarias: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IX. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para omitir el pago de una contribución, colaborar a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en la contabilidad o en los documentos que se expidan, cuando así se acredite: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- X. Participar, auxiliar o coadyuvar en cualquier forma no prevista, en la comisión de infracciones fiscales: Multa de 50 hasta 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XI. No destinar al pago de contribuciones las cantidades ministradas por los contribuyentes para ese efecto, cuando exista la obligación para ello: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

- XIII. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre en el registro estatal de contribuyentes negociaciones ajenas; percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto traiga como consecuencia la omisión de una obligación fiscal: Multa de 125 hasta 620 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 115. Cuando se deje sin efectos una notificación practicada ilegalmente, se impondrá al notificador una multa de diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 171. El remate deberá...

La convocatoria se...

En el caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año, la convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado de Guanajuato, dos veces con intervalo de siete días. La última publicación se hará cuando menos diez días antes de la fecha del remate.»

Artículo Quinto. Se **reforman** los artículos 115; 365, segundo párrafo; 778, primer párrafo; 1405, segundo párrafo; y 1992, primer párrafo del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Art. 115.** El Oficial del Registro Civil que sin motivo justificado retarde la celebración de un matrimonio, será castigado con una multa equivalente a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y en caso de reincidencia, con la destitución de su cargo.

Art. 365. Los alimentos han...

Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán una actualización automática mínima equivalente al aumento porcentual anual correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización diaria, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción.

En este caso...

Art. 778. El valor comercial máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar, será la cantidad que resulte de multiplicar por ciento diez la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al año en la fecha en que se constituye el patrimonio.

Cuando el valor...

Los bienes que...

Art. 1405. La reparación del...

Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte la indemnización corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Los créditos por...

Las anteriores disposiciones...

Art. 1992. En los contratos de arrendamientos por tiempo determinado, tendrá derecho el inquilino, siempre que esté al corriente en el pago de las rentas, a que se le prorrogue hasta por un año ese contrato. Para ese fin el arrendatario deberá notificar al arrendador su deseo de prorrogar el contrato antes de llegar al término de su vencimiento. Podrá el arrendador incrementar la renta en la misma proporción que haya aumentado la Unidad de Medida y Actualización diaria durante el tiempo de vigencia del contrato:

Quedan exceptuados de...»

Artículo Sexto. Se **reforman** los artículos 23; 56, fracción II; 60, fracción I; 299, último párrafo; 402, cuarto párrafo; y 805, último párrafo del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 23.-** Los Jueces Menores son competentes para conocer exclusivamente de negocios, contenciosos cuya cuantía no sea mayor de la cantidad que resulte de multiplicar por dos mil la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 56.- Son correcciones disciplinarias...

I.- ...

II.- Multa del equivalente de 1 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento y lugar que se cometa la falta que amerite corrección. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una Unidad de Medida y Actualización diaria y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

III.- ...

Artículo 60.- Los tribunales, para...

I.- Multa del equivalente de 1 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento y lugar en que se realizó la conducta que motivo el medio de apremio. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la multa no deberá exceder de una Unidad de Medida y Actualización diaria y tratándose de trabajadores no asalariados, el equivalente a un día de su ingreso.

II.-...

Si fuere insuficiente...

Artículo 299.- En caso de...

I y II.-...

Los términos anteriores...

A quien pida y obtenga la apertura de un término extraordinario y no justifique debidamente la no realización del acto procesal para el que se concedió tal término, se le impondrá una multa que irá de una hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 402.- La medida a...

Si la medida...

El juez despachará...

Cuando se trate de un asalariado, el juez podrá fijar la pensión provisional de manera proporcional a los ingresos que recibe el deudor alimentario. Si trabaja por su cuenta o tiene un negocio propio y no se tiene información de sus ingresos, por lo menos otorgará una Unidad de Medida y Actualización diaria, correspondiente a la actividad del deudor.

La medida se...

Para el caso...

Contra la resolución...

Artículo 805.- Al ofrecerse la...

Cuando el oferente...

Los testigos serán...

Si no se lograre la comparecencia del testigo se declarará desierto el desahogo de su testimonio. La misma declaración procederá en caso de comprobarse que se solicitó su citación con el propósito de retardar el procedimiento, imponiéndose al oferente una multa de una a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.»

Artículo Séptimo. Se **reforman** los artículos 402, fracción I, incisos a), b), c) y d); 462; y 557, fracción V del **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Clasificación de los...

Artículo 402. Los fraccionamientos y...

I. Habitacionales: aquéllos conformados...

a) Populares: aquéllos conformados por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esa cantidad al año;

b) De interés social: aquéllos conformados por viviendas o unidades que sean susceptibles de ser adquiridas por trabajadores de bajos ingresos, sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda, o por viviendas o unidades cuyo monto, al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;

c) Residenciales: aquéllos que se ubiquen dentro de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyas viviendas o lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año; y

d) Campestres: aquéllos que se ubiquen fuera de los centros de población delimitados en los programas municipales, cuyos lotes se destinan a uso habitacional unifamiliar, cuyo monto, al término de su edificación, sea igual o mayor al valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año;

II a VI. ...

Vivienda de interés...

Artículo 462. Para los efectos de este Título, se entiende por vivienda de interés social, aquella que sea adquirida o susceptible de ser adquirida por trabajadores de bajo ingreso sujetos a subsidio federal, estatal o municipal para adquisición de vivienda; en caso de no existir un programa de subsidios, se considerará aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por veinticinco la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Se entiende por vivienda popular o económica, aquella cuyo monto al término de su edificación, no exceda del valor que resulte de multiplicar por once la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada esta cantidad al año.

Sanciones...

Artículo 557. Las sanciones administrativas...

I a IV. ...

V. Multa equivalente al importe de cincuenta a diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la infracción; y

VI. ...»

Artículo Octavo. Se **reforman** los artículos 24 fracción II; y 26 fracción I inciso a) primer párrafo y fracción II inciso a) primer párrafo, de la **Ley Anticorrupción en Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Medidas de apremio...

Artículo 24. Dentro de la...

Las medidas de...

I. ...

II. Multa, de cien a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Toda medida deberá...

Sanciones

Artículo 26. Las sanciones administrativas...

I. Tratándose de personas...

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta dos millones de veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el caso...

b) ...

II. Cuando se trate...

a) Sanción económica equivalente a la cantidad de mil hasta dos millones de veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para el caso...

b) ...

Las multas que...

Tratándose de la...

Cuando en términos...

En ningún caso...»

Artículo Noveno. Se **reforman** los artículos 7; 8, primer párrafo; 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X; 16; 17, fracciones I, II, III, IV y V; 18, fracciones I, II, III, IV y V; y 21, fracciones II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XX de la **Ley Arancelaria para el Cobro de Honorarios Profesionales de Abogados y Notarios y de Costas Procesales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 7.** Para todos los efectos de aplicación de la presente Ley, deberá entenderse el vocablo unidades, como equivalente al monto en dinero de la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento que se haga la reclamación por concepto de honorarios profesionales o por concepto de costas procesales.

Artículo 8. Si los abogados o los notarios, a solicitud del cliente, o por requerirlo así el negocio encomendado, salieren del lugar de su residencia cobrarán además de los honorarios profesionales que correspondan conforme a la presente Ley, el importe de cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria o fracción, desde el momento de su salida hasta el de su regreso. Los abogados o notarios además tendrán derecho a cobrar cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por cada cincuenta kilómetros de ida e igual cuota por el regreso a su residencia.

La parte condenada...

Artículo 15. En los juicios...

- I. De cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la vista de actuaciones judiciales, expedientes administrativos o cualquiera otra clase de documentos;
- II. De dos a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por conferencias o consultas. Si se diere dictamen por escrito, de cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III. Hasta un 5% de lo que se controvierta, por los escritos de demanda y contestación en que se opongan excepciones. En los negocios no valuables en dinero, se cobrará, según su importancia y dificultad, de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- IV. Una Unidad de Medida y Actualización diaria, por escritos de mero trámite;
- V. De cuatro a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por escritos en que se promueva o conteste un incidente o se interponga un recurso;
- VI. De dos a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por escritos en que se solicite recepción de pruebas;
- VII. Cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por interrogatorios de preguntas, de repreguntas y de posiciones;
- VIII. De cinco a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por asistencia a juntas, audiencias, almonedas, remates o cualquiera otra diligencia judicial o administrativa;

- IX. Una Unidad de Medida y Actualización diaria, por notificación en cualquier forma que se haga, y
- X. De dos a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por alegatos o informes a la vista, cuando se presenten apuntes, en el principal o en incidentes de difícil derecho, o en recursos.

Además de los...

En negocios no...

Artículo 16. En las transacciones judiciales o extrajudiciales, en las que intervengan los abogados, tratándose de negocios valuables en dinero, podrán cobrar hasta un 15% de la suerte principal; y en los negocios no valuables en dinero, podrán cobrar los abogados, además de la tarifa contenida en el artículo 15 de esta Ley, de diez a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 17. En los juicios...

- I. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por los escritos en que se promueve el juicio;
- II. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la asistencia a la junta en que se haga la declaratoria de herederos y nombramiento de albacea;
- III. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la formación de inventarios;
- IV. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la cuenta de administración;
- V. De cinco a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el proyecto de partición, y
- VI. ...

Artículo 18. En los juicios...

- I. De diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por promover y obtener la libertad provisional bajo caución;
- II. De cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por promover y obtener libertad anticipada, indulto o por gestionar la reducción, conmutación o sustitución de pena;
- III. De cinco a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por alegatos de defensa en cualquier instancia;
- IV. De cinco a veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por asistencia a audiencias o cualquier otra diligencia;
- V. Dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por notificación, en cualquier forma que se haga, y
- VI. ...

Artículo 21. El arancel para...

- I. ...
 - a) y b) ...
- II. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por testamento público abierto sin inventario;
- III. Se podrán incrementar los honorarios profesionales de la fracción anterior, hasta ciento cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por testamento público con inventario;
- IV. De quince a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la elaboración de poder que otorgue persona física o moral civil;
- V. De treinta a sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la elaboración de poder que otorgue persona moral mercantil;
- VI. Por la protocolización de sucesiones, se cobrarán los porcentajes previstos en la fracción I, con un incremento de cincuenta a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la especialización que implica el acto jurídico;

- VII. ...
- VIII. El importe de cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, más veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cada unidad de que se componga el conjunto, por la constitución de condominios;
- IX. De diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria por hora, más gastos de traslado, en su caso, por la fe de hechos y el levantamiento del acta respectiva;
- X. De diez a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la realización de interpelaciones;
- XI. De veinte a setenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por cancelación de hipoteca;
- XII. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la ratificación de convenios y contratos;
- XIII. De dos a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el cotejo y certificación de documentos;
- XIV. De diez a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por el otorgamiento de autorización de ascendientes para que descendientes puedan salir del país;
- XV. De veinte a cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la elaboración de contratos privados;
- XVI. De cuarenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la constitución de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;
- XVII. De treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la protocolización de actas de asamblea;
- XVIII. De treinta a cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la redacción de actas de asamblea;

XX. De cuatro a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por consultas.

Cuando los servicios...»

Artículo Décimo. Se **reforma** el artículo 29, primer párrafo de la **Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 29.-** SON INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY LAS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN Y A CADA UNA SE IMPONDRA MULTA EQUIVALENTE AL NÚMERO DE VECES QUE SE INDICAN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, CUANDO:

I A XVII.- ...»

Artículo Décimo Primero. Se **reforma** el artículo 35 de la **Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 35.** Incurrirán en infracción a la presente Ley los particulares que por cualquier motivo alteren, adapten o modifiquen los documentos de archivo, por lo que se harán acreedores a una multa que va desde cinco hasta trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la falta, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pudieran incurrir.»

Artículo Décimo Segundo. Se **reforman** los artículos 12; y 127, primer párrafo de la **Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Adquisición de bienes...**

Artículo 12. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, los sujetos de la ley deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá acompañarse con el respectivo avalúo, expedido éste dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Multa e inhabilitación

Artículo 127. Los licitantes, postores o proveedores que cometan las infracciones contenidas en el artículo 125 de esta ley, serán sancionados con una multa por un importe equivalente de veinte a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, e inhabilitación temporal para participar en los procedimientos de contratación y celebrar contratos por el periodo de tres meses a cinco años. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la prestación contratada.

Tratándose de reincidencia...»

Artículo Décimo Tercero. Se **reforma** el artículo 161, fracción I de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sanciones a particulares

Artículo 161. Las infracciones enumeradas...

- I. Multa por el equivalente de una hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción. Los montos de las multas podrán duplicarse en el caso de reincidencia;

II y III. ...

La imposición de...»

Artículo Décimo Cuarto. Se **reforma** el artículo 52 de la **Ley de Ejecución de Medidas Judiciales y Sanciones Penales del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Fianza Personal

Artículo 52. Cualquier tercero, que tenga capacidad para obligarse y bienes suficientes para responder de la obligación que garantiza, podrá otorgar fianza personal siempre y cuando el monto de la garantía económica que haya sido fijado no exceda del equivalente a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento en que se otorgue la fianza. La fianza se otorgará por escrito ante el Juez de Control; el fiador deberá responder las preguntas que le formule el juez para conocer su solvencia y acreditarla documentalmente. El valor de la fianza personal será por lo menos de dos tantos del monto fijado. El documento en el que conste la fianza, quedará en resguardo del Encargado de Sala.»

Artículo Décimo Quinto. Se **reforman** los artículos 38, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); 39, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); y 65 de la **Ley de Extinción de Dominio del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Ampliación de medidas...

Artículo 38. El Juez especializado...

El Juez especializado...

I. Para el cumplimiento...

a) ...

b) Multa de uno a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; o

c)

En la aplicación...

II. Son medidas disciplinarias...

a) ...

b) Multa de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) y d)...

En la aplicación...

El arresto se...

Facultades coercitivas y...

Artículo 39. El Ministerio Público...

I. Para el cumplimiento...

a) ...

b) Multa de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; o

c) ...

En la aplicación...

II. Son medidas disciplinarias...

a) ...

b) Multa de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) y d) ...

En la aplicación...

El arresto se...

Presencia de los...

Artículo 65. La audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, se celebrará estén o no presentes las partes, excepto el Agente especializado, quien siempre deberá comparecer. La ausencia de los peritos o testigos que el Juez especializado haya citado para la audiencia tampoco impedirá su celebración, pero se impondrá a quienes debidamente notificados, no hayan acudido sin causa justa, una multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.»

Artículo Décimo Sexto. Se **reforman** los artículos 70, segundo párrafo; y 76 de la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Causales de abstención

Artículo 70. Los titulares del...

I a IV. ...

En los casos previstos en las fracciones II y III de este artículo, el daño causado al patrimonio o a la hacienda pública, no deberá exceder de doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, vigente al momento que se haya emitido el acuerdo.

Para los casos...

De los asuntos...

Cuantía

Artículo 76. Las multas que aplique la Auditoría Superior a los servidores públicos, personas físicas o morales, cuando éstos no atiendan los requerimientos que la misma les formule, serán de cien a cuatrocientos días de la Unidad de Medida y Actualización diaria. La reincidencia se castigará con una multa de hasta el doble a la ya impuesta.»

Artículo Décimo Séptimo. Se reforma el artículo 4, fracción XIV de la **Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.-** No se causará...

I a XIII.-...

XIV. Las despensas en dinero o en especie, cuando su monto no rebase el 40% de la Unidad de Medida y Actualización diaria.»

Artículo Decimoctavo. Se reforman los artículos 42, fracción I; 70, fracciones I, II y III; 72, fracciones I y II; 74, fracciones I y II; 76, fracciones I y II; 77, primer párrafo; 122, último párrafo; 164, inciso D), primer párrafo; y 181, fracciones I, II y III de la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 42.-** Las autoridades fiscales...

I.- Imponer multa de cinco a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

II.- Solicitar el auxilio...

Estas medidas podrán...

Artículo 70.- Se impondrá multa...

- I.- Las comprendidas en las fracciones I, II, y XI, la cantidad que represente de 1.5 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- Las comprendidas en las fracciones III, IV, V y VI, la cantidad que represente 2 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- III.- Las comprendidas en las fracciones VIII, IX, y X, la cantidad que represente de 4 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- IV.- ...

Artículo 72.- Se impondrá multa...

- I.- Las comprendidas en las fracciones I, III, V y VI, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- Las comprendidas en las fracciones II, IV y VII, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 40 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 74.- Se impondrá multa...

- I.- Las comprendidas en las fracciones I, IV, VII y IX, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 15 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- Las comprendidas en las fracciones II, III, V, VI y VIII la cantidad que represente el equivalente de 2 a 10 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 76.- Se impondrá multa...

- I.- La comprendida en la fracción I, la cantidad que represente el equivalente de 5 a 50 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.
- II.- La comprendida en la fracción II, la cantidad que represente el equivalente de 2 a 20 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 77.-Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas expresadas en la Unidad de Medida y Actualización diaria en este Título, se ajustarán de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Cantidades

Desde \$500.01...

Desde \$1,000.01...

Desde \$10,000.01...

Desde \$100,000.01...

Para efectuarse los...

Artículo 122.-El remate deberá...

La convocatoria se...

En caso de que el valor de los bienes exceda de una cantidad equivalente a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, la convocatoria se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación dos veces con intervalo de 7 días, la última publicación se hará cuando menos 10 días antes de la fecha de remate.

Artículo 164.- El impuesto Predial...

Si como resultado...

Asimismo, tributarán bajo...

A al C).-...

D).- Las casas-habitación, que pertenezcan a jubilados y pensionados, o al cónyuge, concubina, concubinario, viudo o viuda de éstos, así como las personas de sesenta años o más de edad. Este beneficio se otorgará a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año.

En caso de...

E).-...

En los supuestos...

En relación al...

Para los efectos...

La solicitud con...

Artículo 181.- En todas las...

I.- La cantidad que represente diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año;

II.- La cantidad que represente quince veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de casas habitación de interés social, en los términos del artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El mismo monto...

III.- La cantidad que represente veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al año, cuando se trate de vivienda popular, cuyo valor no exceda del monto previsto en el artículo 462 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

La reducción a...»

Artículo Décimo Noveno. Se **reforman** los artículos 47, fracción I, inciso a); 170, fracción III; y 354, fracciones I, inciso b), II, inciso b), III, inciso b), IV, inciso b), V, inciso b), VI, inciso b) y VII, incisos a) y b) de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 47.** Los partidos políticos...

I. Para el sostenimiento...

a) El Consejo General determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos nacionales conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

De la misma forma se realizará la distribución entre los partidos políticos locales: se multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al 31 de julio de cada año, por el cuarenta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización diaria;

b) a e). ...

II y III....

Artículo 170. Para hacer cumplir...

I y II. ...

III. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. En caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada;

IV y V. ...

Los medios de...

Artículo 354. Las infracciones señaladas...

I. Respecto de los...

a) ...

b) Con multa de cincuenta a mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

c) a e) ...

II. Respecto de los...

a) ...

b) Con multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

c) ...

III. Respecto de los...

a) ...

b) Con multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, y

c) ...

IV. Respecto de los...

a) ...

b) En caso de reincidencia, con multa de hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Para la individualización...

V. Respetto de las...

a) ...

b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, según la gravedad de la falta, y

c) ...

VI. Respetto de las...

a) ...

b) Con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, según la gravedad de la falta.

VII. Respetto a los...

a) Con amonestación, suspensión, destitución del cargo o multa de hasta cien veces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1 a 5. ...

b) Con suspensión, destitución del cargo, inhabilitación para obtener algún cargo público hasta por tres años o multa de hasta ciento cincuentaveces la Unidad de Medida y Actualización diaria:

1 a 4. ...

VIII. ...»

Artículo Vigésimo. Se **reforma** el artículo 120 de la **Ley del Notariado para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 120.** Los notarios responsables...

I. ...

II. Multa de diez a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III y IV. ...»

Artículo Vigésimo Primero. Se **reformen** los artículos 33, primer párrafo; 40, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); 79, fracciones I, inciso b) y II, inciso b); y 207, primer párrafo de la **Ley del Proceso Penal para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Medidas disciplinarias**

Artículo 33. Cuando se compruebe que las partes o sus representantes han actuado con temeridad, evidente mala fe, han realizado gestiones asumiendo actitudes dilatorias o cometido falta grave, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades, el tribunal podrá apercibirlos y en caso de persistencia, podrá imponer una multa de hasta doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Cuando el tribunal...

Quien resulte sancionado...

Las faltas de...

Contra la resolución...

Facultades coercitivas y...

Artículo 40. El Ministerio Público...

I. Para el cumplimiento...

a) ...

b) Multa de uno a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

c) y d) ...

En la aplicación...

El arresto se...

El juez podrá...

Bases para el...

Artículo 207. La indemnización se calculará con base en el promedio diario de los ingresos percibidos por el sentenciado durante el mes anterior a la privación injustificada de su libertad o al indebido internamiento o inhabilitación, pero esa base diaria no podrá exceder de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que haya iniciado la medida injustamente padecida, con los incrementos que haya habido durante el periodo correspondiente. Cuando se desconozca el promedio diario de ingresos, la base para el cálculo será una Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento en que se inició la injusta privación de libertad o inhabilitación, tomando en cuenta también sus incrementos.

Para los efectos...»

Artículo Vigésimo Segundo. Se **reforman** los artículos 144 y 150, fracción I de la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«ARTICULO 144.- EL TRIBUNAL, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL O SECRETARIO AUXILIAR, SANCIONARÁ LAS FALTAS DE RESPETO QUE SE LE COMETAN, YA SEA POR ESCRITO O EN CUALQUIER OTRA FORMA. LAS SANCIONES CONSISTIRÁN, EN SU ORDEN, EN AMONESTACIÓN, MULTA O EXPULSIÓN DEL LOCAL. EN CASO DE MULTA, ÉSTA NO EXCEDERÁ DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES, NI DE DIEZ VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA, TRATÁNDOSE DE CUALQUIER OTRA PERSONA.

ARTÍCULO 150.- LAS INFRACCIONES A...

I.- CON MULTA HASTA DE CINCUENTA VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DIARIA; Y

II.- ...»

Artículo Vigésimo Tercero. Se reforman los artículos 80, fracción I; 104, fracción VI y 118 de la **Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 80.-**La contratante podrá...

I.- Cuando se trate de contratos o bien de convenios modificatorios cuyo importe no rebase el monto de 2,500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en estos casos no se otorgará porcentaje alguno de anticipo;

II y III.- ...

Los Ayuntamientos en...

En los supuestos...

Artículo 104.- El procedimiento de...

I a V.- ...

VI.- En relación con los costos de mano de obra, los incrementos o decrementos serán calculados conforme la Unidad de Medida y Actualización o en su caso, previa demostración fehaciente y con autorización del titular de la contratante, de acuerdo al factor de demanda. El factor de demanda será previamente investigado y analizado de acuerdo a la zona de influencia de la ejecución de la obra y autorizado por la Secretaría.

El factor de...

Artículo 118.- Los contratistas y quienes infrinjan las disposiciones de esta Ley o las obligaciones contempladas en los contratos derivados de la misma, serán sancionados por el Ente Público respectivo, con multa equivalente a la cantidad de ocho a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, elevada al mes en la fecha de la infracción. La sanción que se imponga deberá ser proporcional al costo de la obra contratada.»

Artículo Vigésimo Cuarto. Se reforman los artículos 70; 71, fracciones I, II y III; y 72, fracciones I, II y III de la **Ley de Profesiones para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 70.** Las sanciones con motivo de las infracciones mencionadas en el capítulo anterior consistirán en multa de 5 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en el caso de profesionistas; y multa por el equivalente de 50 a 3000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto de colegios de profesionistas. Multas que se duplicarán en caso de reincidencia.

Artículo 71. Se sancionarán con...

- I. De 5 a 170 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones III, VII, VIII, IX y X;
- II. De 171 a 335 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones II, IV, V y VI, y
- III. De 336 a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de la fracción I.

La Secretaría cumplimentará...

Artículo 72. Se sancionarán con...

- I. De 50 a 1,043 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones I, II y IX;

- II. De 1,044 a 2,037 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones III, V y VI, y
- III. De 2,038 a 3,000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en la fecha en que se cometa la infracción, en el caso de las fracciones IV, VII, y VIII.»

Artículo Vigésimo Quinto. Se reforma el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y V de la **Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sanción de multa

Artículo 75. La unidad administrativa...

- I. De uno a diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se hubieren dañado los bienes, servicios o áreas de uso común por un mal uso o negligencia. Esta sanción se aplicará con independencia de la obligación del pago del daño o restablecimiento del mismo;
- II. De quince a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando incumplan con las prohibiciones señaladas en las fracciones II y III del artículo 20, así como con la obligación establecida en el artículo 54 de esta Ley;
- III. De veinte a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, por la inobservancia de los establecido en las fracciones V, VIII, IX y X del artículo 20 de esta Ley;
- IV. De veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando contravengan lo dispuesto en la fracción IV del artículo 20 y en el artículo 22 de esta Ley; y
- V. De cincuenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, cuando se transgreda lo estipulado en las fracciones I, VI y VII del artículo 20 de esta Ley.

Para la aplicación...

Las sanciones establecidas...

El pago de...»

Artículo Vigésimo Sexto. Se reforma el artículo 95, fracción II de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 95.**-Las sanciones podrán...

- I.- ...
- II.- Multa de treinta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- III y IV.- ...»

Artículo Vigésimo Séptimo. Se reforma el artículo 64, primer párrafo de la **Ley de Proyectos de Prestación de Servicios para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Autoridad facultada para...**

Artículo 64. Los licitadores o inversionistas proveedores que violen cualquier disposición de esta ley serán sancionados por el Órgano de Control Interno con multa equivalente a una cantidad entre mil y cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria elevada al mes, en la fecha de la infracción.

Dentro de los»

Artículo Vigesimal. Se reforman los artículos 11, fracciones I, II, III y IV; 13; 17; 25, segundo párrafo; y 45, fracción II de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 11.**-Las indemnizaciones por...

- I.- Se cubrirán al cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero no exceda de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;
- II.- Se cubrirán entre un setenta por ciento a un cien por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de quinientas veces pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

- III.- Se cubrirán entre un sesenta por ciento a un setenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de cinco mil veces pero no de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- IV.- Se cubrirán entre un treinta por ciento a un sesenta por ciento, las indemnizaciones cuya cuantificación en dinero exceda de diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 13.- Cuando el daño se cause a las personas y produzca la muerte, incapacidad total permanente, parcial permanente, total temporal o parcial temporal, el grado de ella se determinará atendiendo a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo. Para calcular la indemnización que corresponda se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización diaria y se atenderá al número de días que para cada una de las incapacidades mencionadas señala la Ley Federal del Trabajo. En caso de muerte, la presentación de la reclamación de la indemnización, así como su disfrute corresponderá a los herederos legítimos de la víctima.

Artículo 17.- Cuando el daño ocasionado al particular le produzca incapacidad para trabajar, y carezca de las prestaciones que otorgan las instituciones públicas de seguridad social para el sostenimiento personal durante el término de la incapacidad, la indemnización incluirá el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización diaria, mientras subsista la imposibilidad de trabajar.

Artículo 25.- Las reclamaciones de...

A quien promueva una reclamación de indemnización notoriamente improcedente en los términos del artículo 26 o afirme hechos falsos u omita los que le consten en relación con dicha reclamación, se le impondrá una multa cuyo monto será equivalente de veinte a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. La multa será impuesta, sin trámite alguno, por la autoridad ante quien se haya presentado la reclamación.

Los sujetos obligados...

Artículo 45.- Las autoridades, para...

I.- ...

II.- Multa del equivalente de una a treinta veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente, al momento en que se realizó la conducta que motivó el medio de apremio; y

III.- ...

En caso de...»

Artículo Vigésimo Noveno. Se **reforman los** artículos 22, fracción IV, incisos a) b) y c); 35; 46, fracción I y 64, fracción IX de la **Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 22.-** Las sanciones por...

I a III.- ...

IV.- Sanción económica en...

a) Se aplicará una sanción económica de un tanto un tercio hasta un tanto un medio del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea menor o igual a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

b) Se aplicará una sanción económica mayor a un tanto un medio hasta dos tantos un medio del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea superior a 500 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, pero que no rebase 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

c) Se aplicará una sanción económica mayor a dos tantos un medio hasta tres tantos del monto del lucro, beneficio o ventaja obtenida o del daño o perjuicio causado, cuando éste sea superior a 1000 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria.

La reincidencia de...

Artículo 35.- Si el órgano de control respectivo determina que la queja o denuncia fue interpuesta en forma maliciosa o sin motivo alguno, se impondrá al quejoso o a su representante o a ambos, una multa de veinte a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria y de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de la queja planteada.

Artículo 46.- Para el cumplimiento...

I.- Multa de hasta veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

II y III.-...

En caso de...

Artículo 64.- Tienen obligación de...

I a VIII.-...

IX.- Los que perciban remuneraciones mayores a un monto bruto que sea igual o mayor de quince veces la Unidad de Medida y Actualización mensual; y

X.- ...

Las autoridades señaladas...

Las unidades administrativas...

No estarán obligados...»

Artículo Trigésimo. Se reforman los artículos 294, 295 y 297 de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**ARTÍCULO 294.-**Se sancionarán con multa equivalente hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la violación a las disposiciones contenidas en los artículos 166, 172, 174, 175, 176, 180, 193, 211, 216, 228 y 232.

ARTÍCULO 295.-Se sancionará con multa equivalente de mil hasta cuatro mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, la violación a las disposiciones contenidas en los Artículos 212 y 276.

ARTICULO 297.-Las infracciones no previstas en este Capítulo en lo que respecta a salubridad local serán sancionadas con multa equivalente hasta por quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria, atendiendo a lo establecido en el Artículo 293 de esta Ley.»

Artículo Trigésimo Primero. Se **reforma** el artículo 182, fracción II de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Sanciones a los...**

Artículo 182. Las personas que...

Las sanciones consistirán...

I. ...

II. Multa desde cien hasta diez mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria;

III y IV. ...

En los casos...»

Artículo Trigésimo Segundo. Se **reformen** los artículos 51 y 70 de la **Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 51.-**El importe del seguro de vida será el equivalente a dos mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente a la fecha del fallecimiento. En caso de muerte accidental, la cual será determinada por la autoridad competente, el importe del seguro se duplicará.

Artículo 70.- Cuando un pensionista por incapacidad permanente total, invalidez, vejez o jubilación, fallezca, el Instituto otorgará una ayuda para gastos de funeral, equivalente a trescientas noventa veces la Unidad de Medida y Actualización diaria. Dicho pago se hará a los deudos o a las personas que se hubieren hecho cargo de los gastos mencionados, quienes deberán exhibir copia certificada del acta de defunción y constancias de las erogaciones que hicieron.»

Artículo Trigésimo Tercero. Se reforma el artículo 112, fracción II, primer párrafo de la **Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Sanciones

Artículo 112. Las sanciones consistirán...

- I. ...
- II. Multa. Consiste en el pago al Estado de una suma de dinero que se fije por días multa. El día multa equivale a una Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de cometerse la falta;

La multa podrá...

III a VI....

Las sanciones se...

La aplicación de...»

Artículo Trigésimo Cuarto. Se reforman los artículos 226; y 283, primer párrafo de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Multa por queja...

Artículo 226. Si el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o el Consejo del Poder Judicial estimaren que la queja o denuncia fue interpuesta maliciosamente, se impondrá al promovente o a su representante o abogado, o a ambos, una multa de treinta a ciento veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de interponerse.

Bases para el...

Artículo 283. La indemnización se calculará con base en el promedio diario de los ingresos percibidos por el sentenciado durante el mes anterior a la privación injustificada de su libertad o al indebido internamiento o inhabilitación, pero esa base diaria no podrá exceder de veinte veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento en que haya iniciado la medida injustamente padecida, con los incrementos que haya habido durante el periodo correspondiente. Cuando se desconozca el promedio diario de ingresos, la base para el cálculo será la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el

momento en que se inició la injusta privación de libertad o inhabilitación, tomando en cuenta también sus incrementos.

Para los efectos... »

Artículo Trigésimo Quinto. Se reforma el artículo 72, fracción III de la **Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Faltas y sanciones

Artículo 72. Se consideran faltas...

I y II. ...

III. Multa por el equivalente de una a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción.

En caso de...

Se considera reincidente... »

Artículo Trigésimo Sexto. Se reforman los artículos 171, fracción III; y 174, fracciones I y II de la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«ARTÍCULO 171.- Las violaciones a...

I y II.-...

III.- Multa por el equivalente de veinte a veinte mil doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente en el momento de imponer la sanción;

IV a VII.-...

Si una vez...

En caso de...

Se considera reincidente...

ARTÍCULO 174.- Los bienes decomisados...

- I.- Venta directa en aquellos casos en que el valor de lo decomisado no exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción;
- II.- Remate en subasta pública cuando el valor de lo decomisado exceda de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente al momento de imponer la sanción; y
- III.- ...»

Artículo Trigésimo Séptimo. Se reforma el artículo 27, fracción I de la **Ley que regula a los agentes inmobiliarios en el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«Tipos de sanciones

Artículo 27. El incumplimiento de...

- I. Multa de 10 hasta de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- II. ...»

Artículo Trigésimo Octavo. Se reforma el artículo 35, fracción I de la **Ley que Regula las Bases del Permiso para el Establecimiento de las Casas de Empeño en el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Tipos de sanciones

Artículo 35. Las infracciones a...

- I. Multa de cincuenta hasta mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y
- II. ...»

Artículo Trigésimo Noveno. Se reforma el artículo 34, fracción I de la **Ley que Regula los Establecimientos dedicados a la Compraventa o Adquisición de Vehículos Automotores en Desuso y sus Autopartes, así como en los que se Comercializan, Manejan o Disponen de Metales para Reciclaje, para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«Tipos de sanciones

Artículo 34. Las infracciones a...

I. Multa de cincuenta hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización diaria; y

III. ...»

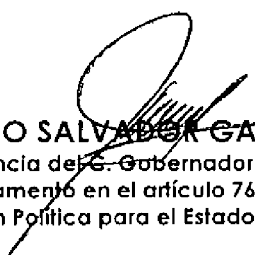
TRANSITORIO

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

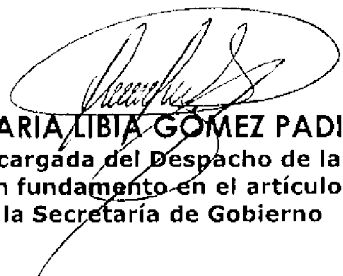
LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 30 DE JUNIO DE 2016.- MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ.- DIPUTADA PRESIDENTA.- VERÓNICA OROZCO GUTIÉRREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- LUIS VARGAS GUTIÉRREZ.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 30 de junio de 2016.


ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ
Por ausencia del G. Gobernador del Estado, con fundamento en el artículo 76 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

LA SUBSECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL


MARIA LIBIA GÓMEZ PADILLA
Encargada del Despacho de la Secretaría de Gobierno,
con fundamento en el artículo 96 del Reglamento Interior
de la Secretaría de Gobierno